



**RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RÍO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RÍO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la señora **OLGA LUCIA COLORADO HINCAPIE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.659, actuando en calidad de PROPIETARIA del predio denominado: **1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO** ubicado en la vereda **EL AGRADO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175392** y ficha catastral número **6369000000020257000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9562 DE 2022**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) Brisas del rio lote de terreno de forma irregular brisas del rio
Localización del predio o proyecto	Vereda El Agrado del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'54.9" N Long: -75°35'28.8" W
Código catastral	000000020047000
Matricula Inmobiliaria	280-175392
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación de suscriptores del acueducto veredal del Agrado "ASARCOVA"
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico





**RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,001 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	6.92 m <sup>2</sup>

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-889-12-2022** del día 14 de diciembre del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por aviso el día 13 de febrero de 2023 la señora **OLGA LUCIA COLORADO HINCAPIE** PROPIETARIA del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 000001473.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Ingeniera Ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.65922 realizada el día 21 de marzo del año 2023 al predio denominado: **LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO** ubicado en la vereda **EL AGRADO** del municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Se realiza visita técnica al predio Las Brisas del Rio en marco del trámite de permiso de la referencia.*

*En el predio se identifica la vivienda construida para residencia de tres personas de forma temporal.*

*Como sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda. Se identifican las siguientes unidades: unidad de trampa grasas en material prefabricado de 105 L unidad tanque séptico con dimensiones L=1.80 b=1.00 h=1m Fafa L=1.40 b=1.0 h=1.0 (unidades en mampostería) con disposición final en pozo de absorción L=1.30 b=0.80 h=1.40m El sistema identificado se ubica en las coordenadas 4°37'55.16" -75°35'29.19". "*

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Realizar mantenimientos periódicos al sistema séptico.*

Que para el día 11 de abril del año 2023, la Ingeniera Ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**





**RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RÍO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RÍO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**- CTPV- 191 - 2023**

**FECHA:** 11 de abril de 2023

**SOLICITANTE:** OLGA LUCIA COLORADO HINCAPIE

**EXPEDIENTE:** 9562 DE 2022

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- *Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N°9562 del 01 de Agosto del 2022.*
- *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-8899-12-2022 del 14 de diciembre de 2022.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°65922 del 21 de marzo de 2023.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	2) Brisas del rio lote de terreno de forma irregular brisas del rio
Localización del predio o proyecto	Vereda El Agrado del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'54.9" N Long: -75°35'28.8" W
Código catastral	000000020047000
Matricula Inmobiliaria	280-175392
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación de suscriptores del acueducto veredal del Agrado "ASARCOVA"
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,001 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



## RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área de disposición final	6.92 m <sup>2</sup>
---------------------------	---------------------

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

#### 4.1 ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, combinado en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de  $C=130$  litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de 1.15 litros, para lo cual se instaló una unidad de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 552.5 L, con medidas constructivas se diseña un tanque de 0.95 metros de altura útil, 0.9 metros de ancho y 1.8 metros de longitud total, para un volumen final de 1.539 m<sup>3</sup>.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 221 litros, Las dimensiones del FAFA metros de altura útil, 1.1 metros de alto, 0.9 m de ancho y 1.4 m de largo para un volumen final de 1.386 m<sup>3</sup>.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.53 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina franco arcilloso. Obteniendo un área de absorción requerida de 6.14 m<sup>2</sup>, una tasa de infiltración de 90 L/m<sup>2</sup>/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de dimensiones 1.4 m de alto, 1.3 de largo y 0.8 m de ancho.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 6.14 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas N 4°37'54.9" N y E -75°35'28.8". El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de





**RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**  
De acuerdo con el certificado uso de suelo RC-PGM-005, expedido el 27 de julio de 2022 por la Secretaria de Planeación y obras públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

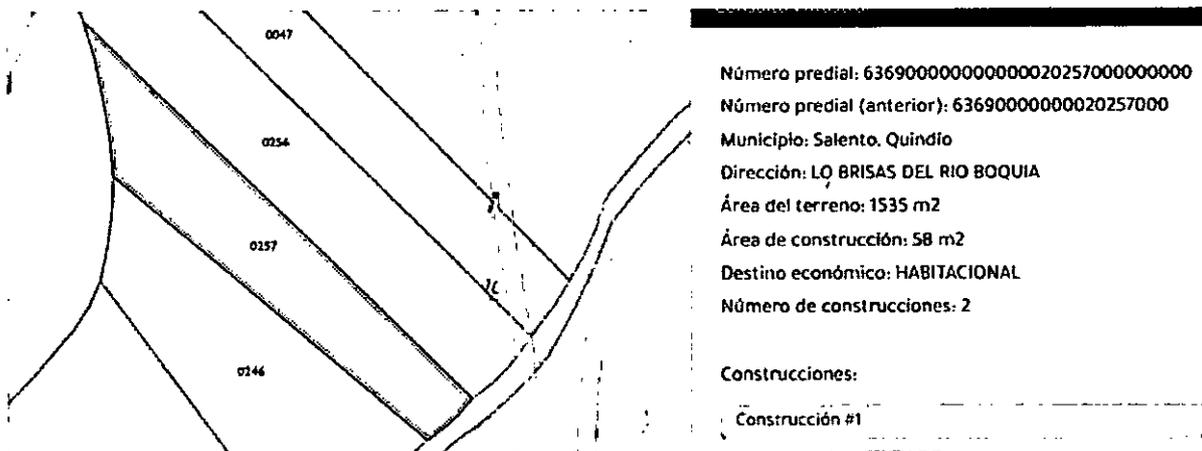
"Que el predio que a continuación se relaciona poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136 – 137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

<b>Ficha Catastral</b>	00000000000200257000000000
<b>Nombre Predio</b>	BRISAS DEL RIO
<b>Nombre Vereda</b>	BOQUIA
<b>Nombre Propietario</b>	OLGA LUCIA COLORADO HINCAPIE
<b>Tipo de suelo</b>	Rural
<b>Categorización para efectos de uso</b>	c) Zona de actuación especial.

..."

**VERIFICACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

Imagen 1. Área del predio.



Fuente: Geo portal, 2023

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Lo Brisas del rio Boquia cuenta con un área aproximada de 1535 m<sup>2</sup>.

Imagen 2. Distancia entre punto de infiltración de aguas residuales y quebrada La Víbora.



**RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

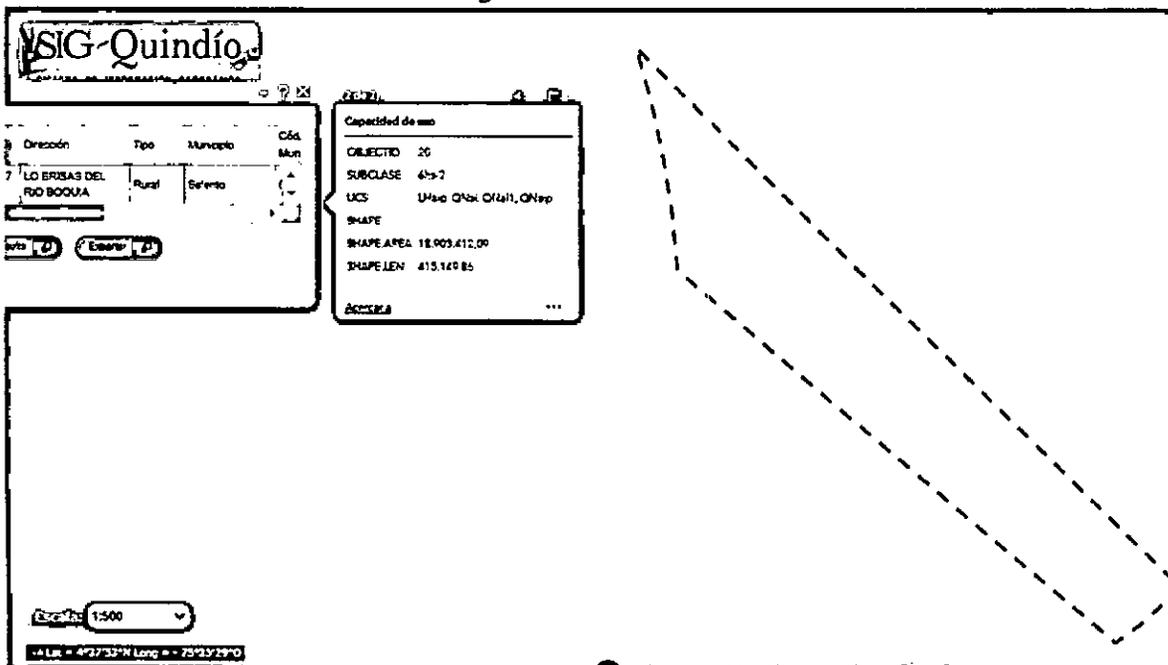
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: SIG Quindío, 2023.

Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se identifica un Drenaje sencillo, correspondiente a quebrada la Víbora. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establece la distancia requerida de retiro de 50.5 m, estado así el sistema y vivienda fuera del franja forestal protectora del cuerpo hídrico de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Uso de suelos.



Fuente: SIG Quindío, 2023.



## RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 6hs-2. con uso recomendado como Sistemas agroforestales (silvopastoriles).*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta N°65922 del 21 de marzo de 2023, realizada por Maria Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

*"Se realiza visita técnica al predio Las Brisas del Rio en marco del trámite de permiso de la referencia.*

*En el predio se identifica la vivienda construida para residencia de tres personas de forma temporal.*

*Como sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda. Se identifican las siguientes unidades: unidad de trampa grasas en material prefabricado de 105 L unidad tanque séptico con dimensiones L=1.80 b=1.00 h=1m Fafa L=1.40 b=1.0 h=1.0 (unidades en mampostería) con disposición final en pozo de absorción L=1.30 b=0.80 h=1.40m El sistema identificado se ubica en las coordenadas 4°37'55.16" -75°35'29.19". "*

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente: Sistema construido conforme a la propuesta, se generan vertimientos.*

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**



## RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIÓ

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

### 7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9562 DE 2022** y predio Brisas del Rio de la Vereda Boquia del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **280-175392** y ficha catastral 00000000000200257000000000, donde se determina:



## RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 6.14 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas N 4°37'54.9" N y E -75°35'28.8". El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).
- El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 6hs-2. con uso recomendado como Sistemas agroforestales (silvopastoriles).
- El predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se identifica un Drenaje sencillo, correspondiente a quebrada la Víbora. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establece la distancia requerida de retiro de 50.5 m, estado así el sistema y vivienda fuera del franja forestal protectora del cuerpo hídrico de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

**La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."**

(...)"

**Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**





**RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 11 de abril de 2023, la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Que en este sentido, la PROPIETARIA ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como PROPIETARIA.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



## RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RÍO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RÍO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-175392**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 02 de Octubre del año 2007 y tiene un área de 2.093,66 M2, evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, incorporada como determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado de uso de suelos con fecha del 27 de julio de 2022 el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Salento Quindío (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. No obstante, al revisar la anotación número 001 del mismo certificado de tradición encontramos el registro "**MODO DE ADQUISICIÓN: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESINA**", lo que es enmarcable o encasillable dentro de las excepciones de la UAF, dadas por el INCORA en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición.

Por lo anterior expuesto tenemos que es excepción en la cual puede ser encasillable dicho predio es la que cita la norma a continuación:

**ARTÍCULO 44.-** *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

**ARTÍCULO 45.-** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
- d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*

**RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentra dentro del predio objeto de solicitud, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

**CRQ**  
Protegiendo el futuro

**RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la vivienda existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO** ubicado en la vereda **EL AGRADO** del municipio de **SALENTO (Q)** propiedad de la señora **OLGA LUCIA COLORADO HINCAPIE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.659, según los documentos que reposan en el





**RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICAMENTE PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite"*

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-218-16-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución R066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, formuló en el mes de agosto de 2012, un Plan de descongestión de trámites ambientales que se encontraban represados en gran volumen en la Subdirección de Regulación y Control ambiental, entre ellos los permisos de vertimiento. Adicional a los procesos pendientes por resolver al momento de la formulación del Plan de Descongestión, han ingresado solicitudes en las vigencias posteriores, algunos de los cuales se suman a los trámites que requieren de atención en algunas de las etapas.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, aún se requiere del impulso del Plan, a través de la implementación de diversas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento, entre las cuales se citan, entre otras, la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico y elaboración de Autos y Resoluciones.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y





**RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9562-2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO** ubicado en la vereda **EL AGRADO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175392** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

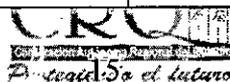
Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO MUNICIPIO DE SALENTO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **OLGA LUCIA COLORADO HINCAPIE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.659, actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO** ubicado en la vereda **EL AGRADO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175392** y ficha catastral número **6369000000020257000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) Brisas del rio lote de terreno de forma irregular brisas del rio
Localización del predio o proyecto	Vereda El Agrado del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'54.9" N Long: -75°35'28.8" W
Código catastral	000000020047000
Matrícula Inmobiliaria	280-175392
Nombre del sistema receptor	Suelo





**RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente de abastecimiento de agua	Asociación de suscriptores del acueducto veredal del Agrado "ASARCOVA"
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,001 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	6.92 m <sup>2</sup>

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO** ubicado en la vereda **EL AGRADO** del municipio de





## RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**SALENTO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

#### **1.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, combinado en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de  $C=130$  litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas está instalada en material prefabricado, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de 1.15 litros, para lo cual se instaló una unidad de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 552.5 L, con medidas constructivas se diseña un tanque de 0.95 metros de altura útil, 0.9 metros de ancho y 1.8 metros de longitud total, para un volumen final de 1.539 m<sup>3</sup>.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: Se diseña el Fafa con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 221 litros, Las dimensiones del Fafa metros de altura útil, 1.1 metros de alto, 0.9 m de ancho y 1.4 m de largo para un volumen final de 1.386 m<sup>3</sup>.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.53 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina franco arcilloso. Obteniendo un área de absorción requerida de 6.14 m<sup>2</sup>, una tasa de infiltración de 90 L/m<sup>2</sup>/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción de dimensiones 1.4 m de alto, 1.3 de largo y 0.8 m de ancho.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 6.14 m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas N 4°37'54.9" N y E -75°35'28.8". El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica por la vivienda construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien





## RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **OLGA LUCIA COLORADO HINCAPIE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.659, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



## RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RÍO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La permissionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **OLGA LUCIA COLORADO HINCAPIE** identificada con la cedula de ciudadanía No., 24.485.659, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.





## RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

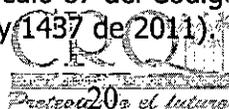
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCIA COLORADO HINCAPIE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.659, actuando en calidad de PROPIETARIA del predio denominado: **1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO** ubicado en la vereda **EL AGRADO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-175392** de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **Trasladar** para lo de su competencia al Secretario de Planeación del Municipio de SALENTO (Q), con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**RESOLUCIÓN No.1692 DEL 29 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDÍO**

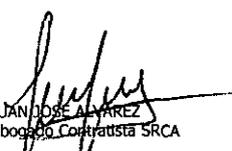
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE BRISAS DEL RIO LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR BRISAS DEL RIO VEREDA EL AGRADO DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (5) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
JUAN JOSÉ ALVAREZ  
Abogado Contratista SRCA

MARIA ALEJANDRA POSADA  
Ingeniera Ambiental y Sanitaria Contratista SRCA